

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Aumento de C.A. **2019-00049**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisible la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por los NNA A y S.G.T., representados legalmente por NATALIA TOQUICA CASTRO contra de JAIME ARMANDO GIL PEÑA y MARÍA INÉS PEÑA GARZÓN, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente.

1. Apórtese nuevo poder en el que se indique que la señora NATALIA TOQUICA CASTRO actúa en representante de sus hijos. Bajo lo anterior deberá modificar el encabezado de la demanda (C.G.P., art. 82, núm.2º).
2. Precise de manera clara y expresa el lugar de domicilio y/o residencia de los niños A y S.G.T. (C.G.P., art. 82, núm. 10).
3. Exclúyase las pretensiones 5º, 6º y 8º, e incorpórese en el acápite que corresponda, toda vez que se trata una solicitud de medidas cautelares.
4. Exclúyase las pretensiones 7º y 9º, ya que se trata una solicitud de prueba que no debe ser declarada en la sentencia.
5. Dese a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” la dirección electrónica del demandado y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Ley 2213/22, art. 8º, inc. 2º).
6. Acredítense la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º, *ib.*)

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**